



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 07 de Julio del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2022 11:45:07 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000946-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 570-2022-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 05 de julio de 2022.
- Oficio N° 438-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 06 de julio de 2022.
- Informe N° 025-2022-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 07 de julio de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

Primera: Con oficio N° 438-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas solicita la emisión de la resolución administrativa que apruebe el expediente de contratación para *"El servicio de consultoría para la formulación del perfil: Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales e implementación del NCPP en la provincia de Chota del distrito judicial de Cajamarca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca"*; para lo cual adjunta el Informe N° 570-2022-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 05 de julio de 2022, emitido por la Coordinación de Logística, en el que se analiza las especificaciones técnicas, la indagación del mercado, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, el valor estimado, la disponibilidad presupuestal, así como las disposiciones sobre el contrato y el resumen ejecutivo, concluyendo que es procedente la convocatoria del procedimiento de selección mediante adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del perfil: Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales e implementación del NCPP en la provincia de Chota del distrito judicial de Cajamarca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cuyo valor estimado asciende a la suma de ciento quince mil y 00/100 soles (S/ 115,000.00).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Segunda: El artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225¹ - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley) establece: *“Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.”* Asimismo, el artículo 23° del mismo cuerpo normativo, prescribe: *“La **adjudicación simplificada** se utiliza para la contratación de bienes y servicios (...), cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”.*

Por su parte, el literal c) del artículo 17° de la Ley N° 31365 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022², establece que la contratación de servicios por *adjudicación simplificada*, se dará si el valor estimado o referencial es inferior a S/ 400,000.00 (cuatrocientos mil y 00/100 soles).

Por otro lado, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la mencionada Ley, prescribe: *“Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. (...)”.*

Tercera: Respecto al contenido del expediente de contratación, en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), se señala: *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La*

¹ Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en “El Peruano” el 13.03.2019.

² Publicada en “El Peruano” el 30.11.2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Cuarta: La constitución de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Unidad Ejecutora a partir del año 2013³, ha permitido considerarla como Entidad para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas⁴; y, por consiguiente, su titular, se encuentra encargado de los procesos de contratación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley⁵.

Concordante con ello, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 546-2021-P-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Poder Judicial, ha resuelto: “(...) **Delegar a los/las Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República las facultades de aprobación, autorización y supervisión de los**

³ Mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha 20.06.2012

⁴ Conforme a la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, del 13.08.2012.

⁵ Artículo 8.- FUNCIONARIOS, DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES. 8.1 “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras (...).”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

procesos de contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, conforme al siguiente detalle: (...) 5. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento, incluye de las contrataciones directas (...).

En tal sentido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca es competente para aprobar el expediente de contratación en referencia.

Quinta: De la revisión del expediente y documentos adjuntos remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que inicialmente ya fue aprobado un expediente de contratación para el servicio de consultoría para la formulación del perfil. Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales e implementación del NCPP en la provincia de Chota del distrito judicial de Cajamarca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, bajo el procedimiento de selección de adjudicación Simplificada (correspondiente a la primera convocatoria); no obstante, al haberse declarado desierta y habiéndose realizado los ajustes necesarios a los términos de referencia, se está solicitando la aprobación del expediente de contratación para la segunda convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento⁶.

Sexta: En ese sentido, es de verse que el expediente de contratación para la segunda convocatoria del servicio solicitado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento (en lo que corresponde), sustentándose en el mismo tipo de procedimiento, lo cual se encuentra conforme a Ley y contando además con el respectivo informe del área de Asesoría Legal y el informe técnico de la Coordinadora de Logística, que analizan y concluyen que el expediente reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente de contrataciones públicas, corresponde aprobar dicho expediente.

⁶ Al respecto, el artículo 42° del Reglamento, señala: "(...) 42.4. Cuando un **procedimiento de selección** sea declarado **desierto**, la siguiente convocatoria **requiere** contar con una **nueva aprobación del expediente de contratación, sólo cuando** el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que **el requerimiento corresponde ser ajustado**. (...)". [Cursiva y resaltado nuestros]





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales mencionados, y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, resuelve:

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- APROBAR el expediente de contratación del procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada para la segunda convocatoria del “Servicio de consultoría para la formulación del perfil: Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales e implementación del NCPP en la provincia de Chota del distrito judicial de Cajamarca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca”, de conformidad con los términos de referencia y demás requerimientos técnicos mínimos, descritos en el expediente de contratación.

Artículo Segundo.- DEVOLVER el expediente remitido a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Tercero.- COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística, a la Coordinación de Recursos Humanos y al Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/raa

